

Magistrado

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICACION: 76001-23-33-000-2023-00788-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: EFRAIN ALONSO LÓPEZ ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: NACION, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO,
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES, NOTARIOS SÉPTIMO Y
OCTAVO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SANTIAGO DE
CALI

MARIA ELSY ARIAS MARIN, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.943.182 expedida en Cali (V), con Tarjeta profesional No 34759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, me dirijo respetuosamente a Usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Solicito se cite a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con Nit. 891.700.037-9, y su Representante legal o quien haga sus veces, compañía líder quien diligencia la firma de las pólizas No 1501216001931 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde el 16-03-2016 hasta el 1-12-2016; Pólizas No 1507223000670, con vigencia desde el 01-03-2023 hasta el 18-01-2024, póliza No 1507224000519 con vigencia desde el 29 -02-2024, al 15-11-2024, respecto de las cuales aparece cuadro de distribución de coaseguros las compañías ALLIANZ SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA HOY AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A , ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, respectivamente, para que se hagan parte en este proceso, a fin de que concurran al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, por los hechos en los que, según la demanda, le ocasionaron supuestos perjuicios a los demandantes Efrain Alonso López Rojas, Dolly Patricia Burbano Quiñonez y Claudia Marcela López Burbano.

I HECHOS

1. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali, mediante pólizas No 1501216001931 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde el 16-03-2016 hasta el 1-12-2016, amparó con la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, con coaseguro de



SC-CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

las compañías ALLIANZ SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, DBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la Responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

Igualmente mediante póliza 15007223000670 con vigencia del 01-03-2023 hasta el 16-11-2023 y desde el 16-11-2023 hasta el 18-01-2024 y póliza 1507224000519 con vigencia del 29-02-2024 hasta el 16-10-2024 y desde el 16-10-2024 hasta el 15-11-2024 se amparó con la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES con coaseguros de las compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la Responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

En su Despacho se adelanta medio de control de Reparación Directa, demandantes Efraín Alonso López Rojas, Dolly Patricia Burbano Quiñones y Claudia Marcela López Burbano radicación 2023-00788.

2. Teniendo en cuenta que los hechos motivo de la Demanda, ocurrieron cuando estaba vigente la póliza No 1501216001931 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde el 16-03-2016 hasta el 1-12-2016, póliza 1507223000670 con vigencia del 1-03-2023 al 18-01-2024, póliza 1507224000519 con vigencia del 29-02-2024 al 15-11-2024, expedidas por la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, y que amparan al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, es con base en ellas que la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con coaseguro de las compañías ALLIANZ SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA, es que se llaman en garantía y comparezcan al proceso, para que en el evento en que el Distrito Especial de Santiago de Cali llegue a ser condenado, respondan las citadas compañías en lo que tiene que ver con esta clase de riesgo, pues la misma representa una protección respecto de las actuaciones a cargo de los servidores públicos, los riesgos patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo a la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículo 64,65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

“Art.1127.- Modificado.L.45/90, art. 84. Naturaleza de seguro de responsabilidad civil. *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la Ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055”

III PRUEBAS.

Téngase como pruebas documentales las que anexo a este escrito:

Copia auténtica de las pólizas No 1501216001931 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde el 16-03-2016 hasta el 1-12-2016, póliza 1507223000670 con vigencia del 1-03-2023 al 18-01-2024, póliza 1507224000519 con vigencia del 29-02-2024 al 15-11-2024, expedidas por la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, que amparan al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de los riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades. Si el Despacho considera que las copias aportadas, deben ser originales, le solicito muy comedidamente oficiar a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT 891.700.037-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, njudiciales@mapfre.com.co

IV ANEXOS

1. Certificado Cámara de Comercio de existencia y representación de:
 - a. ALLIANZ SEGUROS S.A Nit 860.026.182-5
 - b. COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit 860.002.184-6
 - c. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Nit 891.700.037-9
 - d. QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, Nit 860.002.534-0
 - e. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 860.524.654-6
 - f. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 860.026.518-6
2. Copia de la Demanda y sus anexos para el llamado en garantía.
3. Copia del escrito de contestación de la demanda y sus anexos.

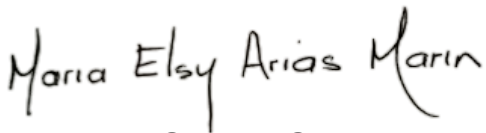
V NOTIFICACIONES

1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM Torre Alcaldía Tercer piso.

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM Torre Alcaldía Noveno piso.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
3. Como apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, las recibiré en la Secretaria de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM torre Alcaldía Noveno piso. Correos:
 - a. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 - b. elsyariasmarin@hotmail.com.
 - c. Elsyarias08@hotmail.com.
4. Al apoderado de la parte demandante Dr. Efraín Alonso López Rojas:
alonsolopez31@hotmail.com
5. A las Compañías aseguradoras:
 - a. ALLIANZ SEGUROS S.A, y su Representante legal o quien haga sus veces,
notificacionesjudiciales@allianz.co
 - b. COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, y su representante legal o quien haga sus veces,
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
 - c. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y su Representante legal o quien haga sus veces njudiciales@mapfre.com.co
 - d. QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y su Representante legal o quien haga sus veces, notificaciones.co@zurich.com.
 - e. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y su Representante legal o quien haga sus veces, notificaciones@solidaria.com.co
 - f. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y su Representante legal o quien haga sus veces notificacioneslegales.co@chubb.com
 - g. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y su Representante legal o quien haga sus veces notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
6. Al agente del Ministerio Público: procjudadm20@procuraduria.gov.co
7. A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



MARIA ELSY ARIAS MARIN
C.C. No 38.943.182 de Cali (V)
T.P. No 34759 del C.S de la J
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
elsyariasmarin@hotmail.com:
elsyarias08@hotmail.com



SC-CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co